PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.
Guardián de tus derechos

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.**

**CERTIFICA**

Que es oportuno y conveniente contratar Servicios Profesionales para "Prestación de servicios profesionales para apoyar, en el marco del proyecto 7732 "Fortalecimiento de la prevención y control a la función pública en la Personería de Bogotá" en la asistencia a personas en la elaboración de acciones constitucionales y legales en defensa de sus derechos."

Que se estima procedente contratar a PAOLA ANDREA ROJAS TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.183.451 de Bogotá D.C., puesto que su preparación académica, certifican la idoneidad y conocimiento que tiene frente a las actividades a desarrollar dentro del objeto contractual.

REQUISITOS EXIGIDOS:

Formación Académica: Título Profesional en: Derecho
Posgrado en: Modalidad especialización
Experiencia: Experiencia profesional mínimo de cuarenta y ocho (48) meses - **Alternativa o equivalencia:** Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional siempre que se acredite título profesional.

VERIFICACIÓN:

Educación:
Formación Académica: Abogado
Institución Educativa: Universidad Externado de Colombia

Posgrado:
Formación Académica: Especialista en Derecho Administrativo
Especialista en Derecho Tributario

Institución Educativa: Pontificia Universidad Javeriana
Universidad Externado de Colombia

Experiencia: 48 MESES – Se tienen en cuenta las equivalencias establecidas en la Resolución No. 1177 del 29 de diciembre de 2020.

Que en relación con los honorarios del contrato que se celebre con PAOLA ANDREA ROJAS TORRES, se realizará mediante pagos mensuales, a razón de, $7.000.000 de conformidad con la Resolución 1177 del 29 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se fija la tabla de Honorarios para las personas naturales que suscriban contrato de prestación de Servicios con la Personería de Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones" y teniendo en cuenta que por la naturaleza del objeto a contratar y las obligaciones convenidas, no es posible establecer el pago por entrega de productos o cumplimiento de metas.

Expedido en Bogotá, D.C., en aplicación del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, a los 14 días del mes de abril de 2021.

CARLOS ENRIQUE SILGADO BETANCOURT
Secretario General

Proyectó: Paola Fernanda Ortegón Puentes
Revisó: Diana Rocío Oviedo Calderón